

Feminismo y crítica Jurídica en Colombia y América Latina: introducción a la reflexión

Entrevista realizada por Angélica ESPINOSA a Isabel Cristina Jaramillo, PDH en Derecho de la Universidad de Harvard y profesora de la facultad de Derecho de la Universidad de los Andes de Bogotá.

Cuales son sus temas de trabajo e investigación ?

En general, lo que mas me ha interesado es la teoría jurídica, particularmente teoría jurídica feminista. He prestado especial atención a la reforma legal feminista y los esfuerzos que hacen las mujeres y los movimientos feministas para transformar normas jurídicas y obtener ciertos resultados. Los casos de estudio mas importantes que he seguido son la ley de cuotas que aplicaron en Colombia en 1999 y el litigio de aborto que se hizo entre el 2005 y 2006. Me interesa el tema de educación legal y de educación en general y he hecho mucho mas de activismo y divulgación de ideas que investigación propiamente dicha.

Mi área principal de trabajo es el derecho de familia y el cuestionamiento de como las normas jurídicas influyen los comportamientos y afectan los resultados distributivos, como tener una norma en un sentido o en otro pueden cambiar las posibilidades de negociación que tiene las personas dentro de sus relaciones de pareja y de manera mas amplia dentro de sus relaciones sociales.

Cuales los grandes temas adelantados en Colombia en materia de los derechos de las mujeres ? Cuales los grandes debates en materia legislativa ?

Han habido muchos. Hay una receta global y Colombia esta insertada dentro de esa tendencia mundial que se produce en diferentes escenarios y que se adapta localmente. Se han adoptado normas en materia de participación política, de violencia domestica, relacionadas con feminicidios, violencia de genero de manera mas general y normas relacionadas con el derecho laboral, igualdad salarial, protección de mujeres cabeza de familia, aumento de la licencia de maternidad, nada muy innovador.

Digamos que esta es la tendencia que se observa desde los años noventa y en todos estos temas Colombia ha ido adoptando legislación, casi toda diseñada para no producir de resultados.

Cuales son los principales obstáculos que presentan estas leyes ?

Como lo explico junto Helena Alviar Garcia en el libro *Feminismo y crítica jurídica* lo que proponemos es entender el trabajo que hacen las normas jurídicas y el derecho no solo como normas de autorizaciones, sino como normas procesales. Por ejemplo, una ley sobre paridad salarial establece que a igual trabajo(tiempo y responsabilidades), igual salario. La segunda parte de esta norma tendría que establecer las consecuencias del incumplimiento y los mecanismos necesarios o procesos para que esta ley sea efectiva. Suele pasar que dentro de la ley nunca se establezca la consecuencia para el que incumpla este principio. Frente a esta ausencia, el derecho se remite a las normas

generales y en éste proceso el principio pierde su eficacia. Entonces, que no esté definida la sanción es muy importante y la manera como esta definida la sanción también es importante !

En el libro presentamos un estudio sobre la ley de cuotas y todas las maneras como se va desarticulando (domesticando) la ley, de manera que los efectos que ésta hubiese podido producir no se produzcan, sin que esta domesticación sea el resultado de un incumplimiento o una irracionalidad del sistema. Simplemente, cuando esta ley se negocia, lo que se logra políticamente era mucho menos de lo que las personas que iban a aprobar esa ley se imaginaban que la ley decía. Posteriormente, una ley que nace sin mucha fuerza es completamente domesticada por los jueces que le quitan toda posibilidad de aplicación. No es un efecto de corrupción, es el resultado de la aplicación de una doctrina menos favorable.

Yo diría que este es el escenario colombiano. Hay muchas leyes orientadas a dirigir o a obtener resultados específicos, pero es necesario pasar del título : « ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres » ok, pero que indica la ley? Generalmente estas leyes dicen : “el gobierno tratara de expedir un reglamento sobre..., el gobierno se esforzara por”..., leyes llenas de *obligaciones de hacer* y los jueces frente a las obligaciones de hacer presumen que algo se ha hecho y no siguen adelante ninguna pesquisa.

En este tema hay una gran diferencia entre lo que se logra en el legislativo y luego como los jueces domestican las leyes. Esto es lo que pasa con las normas especializadas. Hay otras normas del sistema que favorecen a cambios positivos sin que explícitamente este orientadas a obtener estos fines y bajo esta dinámica hay muchas leyes que afectan a las mujeres. Las normas sobre impuestos por ejemplo, pero este tema en Colombia esta sub-estudiado. Nadie sabe si los impuestos en Colombia tienen efectos diferenciales en hombres y mujeres porque generalmente nadie escribe sobre impuestos! De hecho porque nadie paga impuestos !

Colombia es un país muy desigual y los ricos que son los que tienen la educación y la capacidad para conducir este tipo de investigaciones, no hablan de estos temas. Lo único que se escribe en Colombia sobre política fiscal es que es muy desordenada y llena de excepciones, pero lo cierto es que nadie tiene una reflexión sistemática sobre su impacto. Y las excepciones nadie sabe como funcionan y todos los beneficios de la seguridad social nadie los ha integrado.

Cuales son las líneas o aproximaciones feministas al derecho hechas en América Latina ?

En Colombia y en América Latina, la mayoría de las personas que hacen aproximaciones feministas al derecho no son abogadas, sino que hacen teoría jurídica. Dentro de las feministas existe tres grupos : el *feminismo responsivo* que instrumentaliza el derecho, lo vuelve una herramienta frente a los problemas sociales y debe responder a las diferencias entre hombres y mujeres en la medida en que se traducen sus necesidades, ejemplo: ley contra el maltrato de las mujeres; el *feminismo inclusivo* que cree el derecho contiene toda la moralidad y toda la bondad y que los derechos humanos resumen la

idea social de justicia y dignidad de todos los seres humanos; y un *feminismo crítico* que cree que el derecho distribuye recursos y contribuye a moldear las relaciones sociales de una manera fundamental, no necesariamente tiene una inclinación patriarcal pero que está construido dentro de un punto de vista patriarcal y frente al cual toca estar continuamente en vigilancia para modificarlo, para entender como opera y para utilizarlo redistributivamente.

Como se trata la interseccionalidad de las relaciones sociales dentro de la legislación en Colombia?

Este tema es demasiado pobre. Ahora existe el *enfoque diferencial* como una perspectiva obligatoria impuesta por la corte constitucional y que se encuentra presente dentro de muchas políticas públicas. Dentro de esta noción, hay un esfuerzo por tomar en cuenta la interseccionalidad. Personalmente pienso que es una estrategia fallida o por lo menos la manera como la han tratado de abordar en Colombia. En el área de los desplazados por ejemplo, la corte constitucional ordeno que se crearan 13 programas para el tema de género, 13 programas para el tema de discapacidad, 13 programa para ..., etc. El problema es que no había ningún programa que tuviera en cuenta la intersección mujer con discapacidad, entonces que se debe hacer? otros 13 programas para mujeres discapacitadas? Esta manera de trabajar la interseccionalidad es una ruta que genera bastante frustración.

Mi colega y yo proponemos una alternativa al análisis interseccional que es *análisis distributivo*, esto implica entender las intersecciones específicas que se presentan en una determinada situación. Ejemplo : ser mujer indígena o madre soltera seguramente no es la identidad mas importante en “todos” los conflictos que uno tiene. Solamente entendiendo el conflicto específico se pueden determinar las identidades que importan, que pueden ser otras a las que se utilizan habitualmente, pero que mas afectan en ese conflicto en concreto.

Cuales son los obstáculos del análisis redistributivo ?

Que sus intervenciones son concretas. Uno no puede hacer un análisis redistributivo de toda la legislación en derechos sexuales y reproductivos por ejemplo. Uno podría prever cambiar una regla sobre el aborto, pero cambiar mas de una ley puede ser muy problemático. Es como poner en la balanza unas cosas por otras.

Como se organiza el activismo y la critica feminista al derecho en Colombia y AL?

Yo no lo llamaría activismo. En realidad existen muy pocas mujeres abogadas que trabajan estos temas. Digamos que en América Latina estas aproximaciones al derecho se unen a las ideas de izquierda y contrastan con los estudios del derecho tradicionalmente visto como un dominio de derecha. En efecto existen pocos debates, pocas abogadas feministas y como lo dije al principio, aquellas hacen critica jurídica no son precisamente abogadas. En mi caso personal, yo trato de difundir las ideas, crear reflexión y avanzar estos temas dentro del ámbito universitario, pero como es bien sabido “una golondrina no hace verano”.

Para profundizar en este tema ver:

Helena Alviar García 1 Isabel C. Jaramillo Sierra. Feminismo y crítica jurídica. El análisis distributivo como alternativa crítica al legalismo liberal. Siglo del Hombre Editores, Bogotá, 2012.

INTRODUCCIÓN

Capítulo 1. Feminismo y análisis legal: Las contribuciones de la crítica distributiva

Capítulo 2. El lugar de la crítica distributiva en el debate feminista en América Latina

Capítulo 3. Mas allá del incumplimiento de la ley: Las políticas de inclusión de mujeres en altos cargos de la administración pública.

Capítulo 4. Las políticas de distribución pública de recursos en el neoliberalismo: Una trampa para las mujeres?

Capítulo 5. El papel del derecho en las exclusiones de las mujeres en el mercado laboral

Capítulo 6. El aporte feminista de la discusión de la justicia transicional en Colombia.

Conclusiones

Bibliografía